

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/001/2021.

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO, MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y ALBERTO ANTONIO GUERRERO POLITO.

MAGISTRADA PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

Chilpancingo, Guerrero; ***** de ***** de dos mil veintiuno¹.

Vista para acordar la comparecencia del dos de febrero del año en curso, el ciudadano **Alberto Antonio Guerrero Polito**, quien hasta la fecha antes señalada fungió como Oficial de Partes, adscrito a Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **José Inés Betancourt Salgado**, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante el **Dr. Ramón Ramos Piedra y el Lic. Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente, reconociendo como suyas las firmas contenidas al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0000174** de la cuenta número **4063475420** del banco **HSBC**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano **Alberto Antonio Guerrero Polito**, y

C O N S I D E R A N D O:

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2019, salvo mención contraria.

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el veintinueve de enero entre el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Alberto Antonio Guerrero Polito**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se

establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia de la Magistrada Ponente y del Secretario Instructor adscrito a la Ponencia I de este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de fecha veintinueve de enero del año en curso, celebrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Alberto Antonio Guerrero Polito**, ratificado el uno de febrero, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados, José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y **da fe.**

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
MAGISTRADA.

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS